



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 9 de agosto de 2017  
C-076-17

Doctor

**Johny Iván Parra Montes**  
Director Médico General  
Hospital Materno Infantil  
José Domingo De Obaldía  
E. S. D.

Señor Director:

Damos respuesta a su Nota N° DM/912/17 del 3 de julio de 2017, recibida en esta Procuraduría el 4 de julio de 2017, mediante la cual solicita la opinión de este Despacho respecto a la interpretación de la Ley N° 12 del 12 de enero de 2001, que crea el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, respecto a su autonomía, aplicable al caso de la Resolución N° 112-17 del 2 de marzo de 2017 por medio de la cual se aprueba la modificación de cargos y actualización de salarios, entre otros, y al procedimiento que se debe seguir para que se modifique la estructura del Patronato.

En relación a la interrogante planteada, esta Procuraduría es de la opinión que la Ley N° 12 del 12 de enero de 2001, que crea el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, en el numeral 1 del artículo 2, establece la autonomía del Patronato como el derecho y capacidad que el Estado le reconoce al mismo para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Hospital y sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero, con sujeción a la propia ley y los reglamentos y normas que la desarrollen.

En atención a las consideraciones correspondientes para arribar a dicha conclusión, resulta oportuno precisar, que la Ley N° 12 del 12 de enero de 2001, que crea el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, establece la autonomía del Patronato en el numeral 1 del artículo 2, tal como ha señalado esta Procuraduría anteriormente (Consulta N° 120-16 del 23 de noviembre de 2016), indicando lo siguiente respecto a la Autonomía de dicho Patronato:

**“Artículo 2. ....**

1. *Autonomía.* Es el derecho y la capacidad que el Estado le reconoce al Patronato para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Hospital y sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero, mediante la aplicación de esta Ley y los reglamentos y normas que la desarrollen.”

El precitado principio de autonomía, ciñe al Patronato a aplicar la ley, los reglamentos que apruebe en reunión ordinaria o extraordinaria, de la cual se levantará un Acta y se proferirá la respectiva Resolución, en concordancia con las formalidades inherentes a los actos administrativos; y las normas que se desarrollen y sean relativas a las funciones asignadas al Patronato en el artículo 17 de la Ley N° 12 del 12 de enero de 2001. Para tales efectos, se entiende que las órdenes y demás actos administrativos en firme que en este caso emita el Patronato, tienen fuerza obligatoria inmediata y su aplicabilidad es procedente en tanto sus efectos no sean suspendidos, o declarados contrarios a nuestra Carta Magna, las Leyes o reglamentos generales por tribunal competente, siempre y cuando hayan cumplido con los principios rectores de los actos públicos y su publicación en Gaceta Oficial como lo consagra el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley N° 38 del 31 de julio de 2000 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, que al efecto señala:

**“Artículo 46.** Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.”

En virtud de su consulta, debemos señalar que el artículo 34 de la Ley N° 38 del 31 de julio de 2000 que, entre otras cosas, regula el Procedimiento Administrativo General, es claro en señalar que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad y demás principios que rigen el Derecho Administrativo. De esta forma, no puede entenderse que la autonomía endilgada a una entidad la exime del debido proceso legal, el apego al principio de estricta legalidad y la facultad para contravenir lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Panamá y las normas generales de derecho público.

En lo relativo a su consulta sobre el procedimiento para modificar la estructura del Patronato, por ser este un acto administrativo, el mismo debe llevarse a cabo de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, instrumento reglamentario que se encuentra revestido de la presunción de legalidad que ampara a los actos administrativos, principio que de conformidad con el artículo 15 del Código Civil, en concordancia con el criterio jurisprudencial vertido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos (ver sentencias de 11 de marzo de 2014, 27 de abril de 2009 y auto de 12 noviembre de 2008), profesa que los reglamentos, como lo hemos señalado anteriormente, tienen fuerza obligatoria y deben ser aplicados, mientras no sean *declarados* contrarios a la Constitución Política o a las leyes por autoridad competente.

Finalmente, respecto de lo manifestado al formular esta consulta, en el sentido de que solicita ampliación a la anteriormente hecha ante esta Procuraduría mediante Nota PAT/107/17 del 5 de abril de 2017, sobre la cual señala solamente ha sido recibida una respuesta preliminar por parte del Licenciado Giuliano Mazzanti, mas no de este Despacho, se hace necesario aclarar que la consulta contenida en la Nota PAT/107/17 del 5 de abril de 2017 fue formulada por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, y este Despacho atendió la misma emitiendo respuesta mediante Nota N-22-17 del 1 de junio de 2017, dirigida al Licenciado Claudio Joaquín Samudio Suárez, en su calidad de Presidente del Patronato, como funcionario consultante, y de la cual adjuntamos copia.

En conclusión, somos del criterio que la autonomía del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, conferida por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 12 del 12 de enero de 2001, le concede al Patronato el derecho y capacidad delegada por el Estado para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Hospital y sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero, con sujeción a la propia ley y los reglamentos y normas que la desarrollen, y sin menoscabo del cumplimiento de lo contenido en la Constitución Política de la República de Panamá y en las normas generales de derecho público.

Atentamente.

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



Adjunto lo indicado.

RGM/skdf